

INFORME DE AUTOEVALUACIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

EJERCICIO 2020

AUTOEVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

La necesidad de realizar una evaluación periódica de los sistemas de gobierno interno así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias por parte de las entidades de crédito y las sociedades cotizadas se ha plasmado tanto en recomendaciones de buen gobierno (*soft law*) como en nuestro Derecho positivo (en particular, en la Ley 10/2010, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, en el caso de sociedades cotizadas, el artículo 529 nonies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

Por su parte, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) considera la evaluación periódica del desempeño del Consejo de Administración y de sus miembros y comisiones como una práctica fundamental, incluyéndola de manera expresa en la recomendación 36ª en el nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. En el caso de la evaluación de las Comisiones de Auditoría se recomienda, además, que su informe, sea publicado en la página web corporativa (recomendación 6ª).

Dichas obligaciones legales y buenas prácticas en materia de gobierno interno han sido recogidas de manera expresa en el Reglamento del Consejo de Administración de la Entidad, que entre las competencias indelegables del Consejo de Administración contempla, precisamente, la de elaborar, anualmente, un informe de autoevaluación de su desempeño y del de sus Comisiones. Para la evaluación del desempeño de éstas, el Consejo se basará en los informes de autoevaluación que realicen las propias Comisiones contemplándose, como aspectos a tener en cuenta en esos ejercicios de autoevaluación, entre otros, su funcionamiento, su composición y las competencias que tienen encomendadas en las normas de gobierno interno y, en particular, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

La evaluación periódica del desempeño del Consejo de Administración y de sus miembros y Comisiones se considera una práctica fundamental.

Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas

Desde la constitución de la Entidad, en 2011, el Consejo de Administración ha venido realizando este ejercicio de autoevaluación, tanto de su propio funcionamiento, como el de sus comisiones, plasmándose las conclusiones en los correspondientes informes emitidos con carácter anual.

La metodología de evaluación parte de la cumplimentación, por parte de cada uno de los miembros de las distintas Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración, de un cuestionario dividido en bloques temáticos, al objeto de recabar su valoración personal (de cero –peor valoración- a diez –mayor valoración) sobre el funcionamiento y el desempeño de las Comisiones de las que forman parte.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es una de las Comisiones cuya constitución tiene carácter imperativo, dada la categorización de Ibercaja Banco de “entidad de interés público” en su doble condición de entidad de crédito y de emisora de valores, de modo que deben tenerse en cuenta, en todo caso, las disposiciones que la regulen, en particular las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capitales y de la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.



En el ejercicio de autoevaluación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deben tenerse en consideración, por tanto, las disposiciones legales en las que se recogen los requisitos en cuanto a su composición (teniendo en cuenta la categorización de consejeros como ejecutivos, dominicales e independientes, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital) y en cuanto a las competencias y funciones mínimas que se atribuyen a dicho órgano colegiado, principal valedor de la función de supervisión del Consejo de Administración en modelos monistas como el español (en contraposición al sistema dualista –el modelo alemán, por ejemplo-) en la que la función de supervisión se encomienda a un órgano colegiado, diferente del órgano de administración de gestión (modelo similar al modelo de gobierno corporativo de las Cajas de Ahorros, en la que la función de supervisión se encomienda a una Comisión de Control, diferente del Consejo de Administración).

El resultado de este proceso de autoevaluación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se recoge en el presente informe, será elevado al pleno del Consejo de Administración como parte del propio proceso de autoevaluación de éste último.

* * * * *

I. Composición y cualificación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento está formada por cinco miembros. Ninguno de ellos tiene la condición de consejero ejecutivo, y está presidida por D. Jesús Tejel Giménez, consejero externo independiente.

La mayoría de sus miembros tienen la categoría de consejeros externos independientes, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en la Orden ECC/461/2013.

“La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.”

Art 529 quaterdecies Ley de sociedades de capital

A 31 de diciembre de 2020, la composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento era la siguiente:

Cargo	Consejero	Categoría
Presidente	Jesús Tejel Giménez	Independiente
Vocal	Jesús Máximo Bueno Arrese	Dominical
Vocal	Emilio Jiménez Labrador	Dominical
Vocal	Vicente Condor López	Independiente
Vocal	Félix Santiago Longás Lafuente	Independiente
Secretario	Jesús Barreiro Sanz	No Consejero

% de consejeros ejecutivos	0%
% de consejeros dominicales	40%
% de consejeros independientes	60%
% de otros externos	0%
Número de reuniones	12

Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tienen la condición de consejeros no ejecutivos y más de la mitad de los consejeros que la conforman, en particular su Presidente, son consejeros independientes.

De conformidad con la normativa que regula las comisiones de auditoría (en particular, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas) el presidente de la Comisión ha sido designado de entre consejeros independientes que forman parte de la misma y debe ser sustituido cada cuatro años.

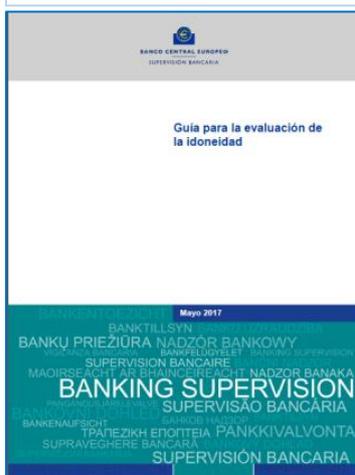
D. Jesús Tejel Giménez desempeña el cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento desde el 1 de marzo de 2020, cuya designación fue acordada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, en sustitución de D. Vicente Condor López, que pasó a desempeñar el cargo de presidente de la Comisión de Grandes Riesgos y Solvencia.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, teniendo en cuenta, en particular, la citada categorización como consejeros externos (distinguiendo entre éstos, a su vez, entre dominicales e independientes), la normativa vigente y las recomendaciones de buen gobierno corporativo, consideran que la dimensión de la Comisión es adecuada y que permite un funcionamiento eficaz y la participación de todos los consejeros durante el desarrollo de las sesiones.

Desde un punto de vista cualitativo, la idoneidad de la composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe analizarse desde una doble perspectiva. De una parte, cada uno de los consejeros debe poseer, individualmente, reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad, y al menos uno de sus miembros debe haber sido designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambos.



Tanto el Presidente, D. Jesús Tejel, como los Vocales de la Comisión han sido designados teniendo en cuenta, en particular, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas, según resulta de sus respectivos expedientes de evaluación de idoneidad.



Para llevar a cabo la citada evaluación la Entidad cuenta con una política, que resulta de aplicación y rige el procedimiento de nombramiento y reelección de consejeros: la evaluación de la idoneidad de los candidatos, que parte de la elaboración de un expediente para verificar la concurrencia de los referidos requisitos de honorabilidad comercial y profesional, de los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno, desencadena el inicio del procedimiento de *fit & proper*, que requiere un pronunciamiento favorable de la Comisión de Nombramientos, y posteriormente de la autoridad de supervisión competente, para que el consejero pueda ser nombrado, o reelegido, para ocupar un cargo en las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.

La aplicación del referido procedimiento de *fit & proper* a las personas propuestas para pasar a formar parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se valora muy positivamente por parte de sus miembros.

De otra parte, la cualificación de los miembros de la Comisión, como órgano colegiado, debe ser apropiada para el cumplimiento de las funciones y competencias propias de la Comisión. Los consejeros que forman parte de la misma consideran que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene, en su conjunto, las cualificaciones apropiadas para el cumplimiento de las

funciones y competencias que le encomiendan los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, y al menos uno de sus miembros cuenta con experiencia suficiente y relevante en materia contable y/o de auditoría, siéndoles también exigible el requisito de independencia en el ejercicio de su función de supervisión, especialmente respecto de la Dirección de la Entidad.

II. Funciones y competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El artículo 33 de los vigentes Estatutos sociales así como los artículos 18 y 19 del Reglamento del Consejo de Administración contienen las normas de funcionamiento y competencias atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para cuya concreción se han tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

Los miembros de la Comisión valoran positivamente que sus competencias figuren expresamente contempladas en las normas de gobierno interno (Estatutos y Reglamento del Consejo de Administración).

Las competencias que las normas de gobierno interno atribuyen a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, sin perjuicio de otras que pueda encomendarle el Consejo de Administración, se han estructurado en grandes categorías:

- Información a la Junta
- Gobierno interno
- Auditor externo
- Control interno
- Información financiera

Dentro de dichas categorías, las funciones encomendadas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, expresamente contempladas en el citado Reglamento son las siguientes:



- (a) Informar, a través de su Presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en materias de su competencia.
- (b) En relación con el gobierno interno:
 - (1) Supervisar la eficiencia de la Auditoría Interna y, a tal efecto, conocer del Plan de Auditoría Interna Anual así como el grado de seguimiento del mismo durante el ejercicio.
 - (2) Supervisar la función de Cumplimiento, elevando informe al Consejo de Administración
 - (3) Verificar que la Entidad cuenta con los medios adecuados para adoptar las decisiones adecuadas y el cumplimiento de la normativa vigente.
 - (4) Informar, con carácter previo a su formalización, y trasladar al Consejo de Administración las transacciones con partes vinculadas, o que impliquen o puedan

implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo VIII del Reglamento.

- (5) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre la creación o adquisición en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - (6) Evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
- (c) En relación con el auditor externo:
- (1) elevar al consejo, para su sometimiento a la junta general, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
 - (2) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
 - (3) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
 - (4) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
 - (5) asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - (i) establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

Asimismo, la comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- (ii) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración

- sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (iii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y
 - (iv) que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado;
- (6) favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (d) En relación con los sistemas de información, control interno:
- (1) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control;
 - (2) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
 - (3) discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría;
 - (4) velar por la independencia y eficacia de las funciones de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo en cuanto que funcionalmente depende del Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, e informar sobre la propuesta de nombramiento de sus responsables que realice el Consejero Delegado;
 - (5) Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores, del reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Entidad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- (e) En relación con la información financiera:
- (1) conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
 - (2) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; y
 - (3) revisar la información financiera periódica que deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión y, en particular, la información no cubierta por la auditoría de cuentas anuales contenida en la Información con relevancia prudencial.
 - (4) Conocer y supervisar la elaboración de la información financiera regulada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

Considerando los asuntos tratados en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a las que se acaba de hacer referencia, los consejeros

que forman parte de la misma consideran que su desempeño ha sido adecuado, y consideran que la labor de la Comisión proporciona al Consejo de Administración un apoyo efectivo para que pueda cumplir con sus funciones y responsabilidades en su función de supervisión.

Supervisión de operaciones vinculadas

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es informada de los términos y condiciones de aquellas operaciones que, conforme a la normativa vigente, tienen la consideración de operaciones vinculadas, de forma que pueda velar por que tales operaciones se realicen, en todo caso, en condiciones de mercado y conforme a las políticas aprobadas por la Entidad, para su posterior aprobación, en su caso, por el Consejo de Administración, sometiendo la formalización operación a la previa autorización de las autoridades de supervisión competentes o a su comunicación a posteriori, según proceda atendiendo a los criterios establecidos en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (Ley 10/2014, RD 84/2015 y Circular 2/2016 del Banco de España).

III. Procedimientos y normas de funcionamiento.

En relación con el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, los consejeros han valorado la forma en que las mismas se llevan a cabo, teniendo en cuenta aspectos tales como la planificación de las sesiones, la información y documentación a la que tienen acceso con carácter previo a la celebración de las sesiones o la duración de las mismas.

Debe destacarse que gran parte del desarrollo de las sesiones de los órganos de gobierno de la Entidad, y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en particular, celebradas durante el ejercicio 2020 lo han sido mediante conferencia telefónica o videoconferencia múltiple debido a las disposiciones y recomendaciones de las autoridades por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Planificación y frecuencia de las sesiones.

Los consejeros valoran muy positivamente el establecimiento, al inicio de cada ejercicio, de un calendario de sesiones con una planificación de los asuntos que, previsiblemente, serán objeto de consideración en cada una de ellas, ya sea por la existencia de plazos legalmente exigidos o por la periodicidad de las actuaciones a llevar a cabo en su función de supervisión, sin perjuicio de que se sometan a su consideración cualesquiera otros asuntos que requieran ser sometidos a la consideración de la Comisión.

Aun cuando se prevé en el Reglamento una frecuencia de celebración de reuniones como mínimo trimestral, durante el ejercicio se han celebrado doce sesiones y, por tanto, con una frecuencia significativamente mayor -prácticamente mensual- aspecto que también merece

un pronunciamiento favorable de los consejeros, por ser adecuada para el cumplimiento de las funciones que se atribuyen a la Comisión.

Convocatoria de las sesiones.

Las normas de gobierno interno (Estatutos y Reglamento del Consejo de Administración) contemplan, entre otras, la obligación de los consejeros de asistir personalmente a las sesiones de los órganos de gobierno de los que formen parte, y que en aquellos casos en los que, por causa justificada, algún consejero no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, instruyan al consejero que haya de representarlo.

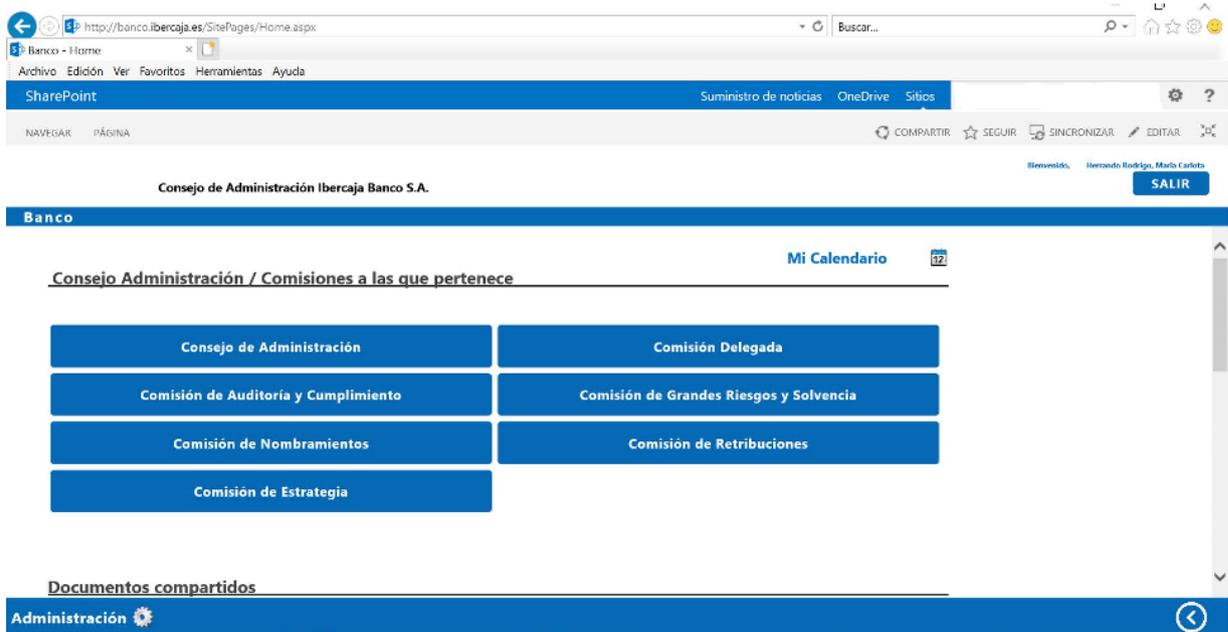


Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento valoran positivamente la forma en que se realiza la citación a cada una de las sesiones a celebrar, en particular que éstas se realizan con antelación suficiente y por escrito, indicándose en el Orden del Día los asuntos a tratar.

Derecho de información de los consejeros.

Los consejeros tienen derecho, como parte inherente de su deber de diligencia, a solicitar a la Entidad que le facilite información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Entidad ha habilitado un portal web de consejeros, al objeto poner a su disposición, por vía telemática, la documentación que se considera relevante para la preparación de las correspondientes sesiones. Dicho portal está gestionado por la Dirección de Área de Secretaría General y Control que, con carácter general, pone a disposición de los consejeros la documentación con, al menos, una semana de antelación.



- Desde el punto de vista de la información y documentación a la que se tiene acceso con carácter previo a la celebración de las sesiones, se ha valorado tanto su suficiencia y relevancia para el desarrollo de las sesiones y el desempeño de sus funciones, de tal forma que los consejeros consideran que la información y documentación que se les facilita para el desarrollo de las sesiones y el desempeño de sus funciones es suficiente y relevante; que se pone a su disposición de manera adecuada y accesible, y con antelación suficiente.

Desarrollo de las sesiones.

El desarrollo de las sesiones durante el ejercicio 2020 se ha caracterizado por la necesaria adecuación a las medidas de prevención establecidas por la Entidad para hacer frente al COVID19, de forma que, tras la declaración del estado de alarma las reuniones de la Comisión pasaron a celebrarse mediante audioconferencia o videoconferencia, que permitió la conexión simultánea de todos sus miembros, así como su participación en la reunión de manera inmediata y efectiva.

Durante la celebración de las sesiones, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento han podido manifestar y exponer libremente sus opiniones y valoraciones, atribuyéndose al Presidente, de manera expresa entre sus funciones, la de promover y estimular el debate entre los consejeros. La libertad de los consejeros para manifestar tales opiniones y valoraciones es destacada como un elemento fundamental en opinión de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, así como que el desarrollo de las sesiones tenga lugar libres de influencias indebidas.

Por otro lado, y conforme a las mejores prácticas de buen gobierno, el Consejero Delegado no asiste a las sesiones de la Comisión, sin perjuicio de que exista una relación fluida del primer ejecutivo con sus miembros, y que puntualmente pueda asistir a alguna de las sesiones de la Comisión, cuando así se requiera.

En cuanto a la duración de las sesiones de la Comisión, y atendiendo a los asuntos que han sido tratados en cada una de ellas, se considera que ha sido adecuada (con una media de dos horas de duración por sesión).

Documentación de los acuerdos adoptados.

En relación con la documentación de las decisiones adoptadas, tanto los acuerdos como las intervenciones y debates suscitados se recogen de manera adecuada en las actas de las correspondientes sesiones.



Las actas de las sesiones de la Comisión son claras, completas y coherentes con los asuntos tratados en las mismas, y son puestas a disposición de los consejeros con carácter previo a su aprobación.

IV. Desempeño de los cargos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Se ha evaluado, en particular, el desempeño de los cargos de Presidente y de Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Presidencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que es designado por el pleno del Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, tiene el papel fundamental en el correcto desarrollo de las sesiones de la misma.

Considerando que determinados aspectos han sido objeto de valoración previa, en el marco del desarrollo de las sesiones de la Comisión, la evaluación del desempeño del cargo de Presidente se ha circunscrito a dos ámbitos especialmente relevantes, como son su capacidad para estimular el debate y la participación activa de los consejeros. La valoración de los miembros de la Comisión de la capacidad del Presidente para estimular el debate la participación activa de los miembros de la Comisión durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión es muy destacada.

Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación de la Comisión, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Comisión se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

En consecuencia, el resultado de la evaluación del desempeño del cargo de Secretario se ha realizado atendiendo a si facilita el buen funcionamiento de la Comisión así como a su contribución a que la misma tenga presentes, en sus actuaciones y decisiones, las disposiciones legales vigentes así como las recomendaciones o directrices que puedan emitir los organismos supervisores competentes, valorándose muy positivamente su aportación a los cometidos de la Comisión y al desarrollo de sus sesiones.

Consejero Delegado y directivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento consideran que su relación con el Consejero Delegado, como primer ejecutivo de la Entidad, así como los miembros de la Alta Dirección que tienen acceso o reportan a la misma de primera mano mantiene un adecuado equilibrio entre el cuestionamiento, propio de la función de supervisión, y el respeto mutuo. Asimismo, constatan y valoran muy positivamente (que el acceso habitual de los responsables de las funciones de Cumplimiento Normativo y de Auditoría Interna a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en las que hayan de tratarse aspectos relacionados con dichas funciones.

No obstante lo anterior, la Comisión se reserva un espacio para el debate interno de los consejeros y la toma de decisiones, sin la presencia de los citados directivos.

V. Supervisión de actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Relación con el pleno del Consejo de Administración.

La relación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con el pleno del Consejo de Administración ha sido fluida y transparente.

Corresponde al Presidente dar traslado de los asuntos tratados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento al pleno del Consejo de Administración en la siguiente sesión que éste celebre tras la correspondiente reunión de la Comisión, elevándole los informes que en su caso correspondan, para la adopción de los acuerdos que puedan ser necesarios por el Consejo.

Por todo ello, se considera que el grado de puesta en conocimiento del Consejo de Administración de los asuntos tratados por la Comisión es destacado y, tal y como se ha indicado anteriormente, se considera que la labor de la Comisión proporciona al Consejo de Administración un apoyo efectivo para que pueda cumplir con sus funciones y responsabilidades en su función de supervisión.

VI. Conclusiones del proceso de autoevaluación.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento consideran que han desarrollado sus actividades conforme al más alto nivel de integridad, salvaguardando la confidencialidad de la información a la que tiene acceso, evitando en todo caso incurrir en conflictos de intereses.

Teniendo en cuenta las funciones y competencias atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento así como los asuntos que han sido objeto de consideración y análisis durante el ejercicio, se considera que su desempeño durante el ejercicio ha sido adecuado.

* * * * *